



Talca, treinta de enero de dos mil veintiséis.-

VISTOS:

PRIMERO: Que con fecha 24 de enero de 2026, comparece don ----, venezolano, C.I. N° ----, domiciliado en ---- y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, interpone acción de amparo, la que se dirige en contra del Servicio Nacional de Migraciones por lo resuelto el 24 de octubre de 2025, mediante Resolución Exenta N° 2500100215822, por la que se rechaza su solicitud de residencia definitiva y dispone el abandono del país, lo que vulnera su derecho a la libertad personal.

Indica que ingresó al país en forma regular, amparado por una visa de responsabilidad democrática, válida hasta el año 2020, permaneciendo desde entonces de manera continua, ininterrumpida y estable en el territorio nacional. Agrega que durante todo este período ha desarrollado su vida personal, laboral y social en Chile, estableciendo aquí su domicilio, trabajo y vínculos sociales permanentes, transformándose este país en el centro de su proyecto de vida, con un arraigo efectivo, real y comprobable.

Luego de su ingreso, obtuvo residencia temporal otorgada entre el 25 de mayo de 2021 y el 18 de agosto de 2022.

Con fecha 18 de agosto de 2022, presentó solicitud de residencia definitiva, comprobante N° 52964188, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 21.325 y su reglamento, con el legítimo propósito de regularizar plenamente su situación migratoria.

Refiere que el 25 de septiembre de 2025 el Servicio Nacional de Migraciones notificó un

requerimiento de antecedentes adicionales, el cual fue debidamente respondido. En dicho contexto, acompañó antecedentes judiciales que acreditan el cumplimiento íntegro de una pena sustitutiva, conforme consta en resolución dictada por el 8° Juzgado de Garantía de Santiago, de fecha 9 de junio de 2025, en causa RUC N° 2300381868-3, RIT N° 2042-2023. Dicha resolución certifica expresamente el egreso y cumplimiento total de la condena, ordenando comunicarlo al Servicio de Registro Civil e Identificación, Gendarmería de Chile y demás organismos pertinentes, demostrando que no existe causa penal pendiente ni incumplimiento alguno que justifique una medida expulsiva.

No obstante lo anterior, expone, con fecha 24 de octubre de 2025, el Servicio Nacional de Migraciones dictó la Resolución Exenta N° 2500100215822, mediante la cual rechazó su solicitud de residencia definitiva y ordenó su abandono del territorio nacional, bajo apercibimiento de expulsión, afectando gravemente su situación jurídica y personal.

Refiere que esta resolución fue notificada únicamente por medios electrónicos, sin existir notificación efectiva, dado que perdió su teléfono celular y por la imposibilidad de ingresar a su correo electrónico.

Señala que mantiene trabajo estable, con contrato vigente, cumpliendo sus obligaciones laborales y previsionales. Su red de apoyo social y afectiva se encuentra íntegramente en Chile, careciendo de redes familiares o medios de subsistencia efectivos en el extranjero, por lo que la medida se torna en desproporcionada, toda vez que se adoptó sin considerar sus antecedentes personales: cumplimiento íntegro de condena judicial, residencia definitiva anterior, arraigo laboral, social y afectivo.

Finaliza solicitando tener por interpuesto recurso de amparo en contra del Servicio Nacional de Migraciones; declarar que la Resolución Exenta N° 2500100215822 es ilegal y arbitraria; dejar sin efecto la orden de abandono del país dispuesta en ella y ordenar al recurrido emitir un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho.

Acompaña a su libelo: 1. Copia de su cédula de identidad. 2. Copia de su Visa de Responsabilidad Democrática. 3. Resolución de residencia temporal anterior. 4. Comprobante de solicitud de residencia N° 52964188. 5. Requerimientos y respuestas ante el Servicio Nacional de Migraciones. 6. Resolución judicial de cumplimiento de pena sustitutiva (8° Juzgado de Garantía

de Santiago, RUC N° 2300381868-3, RIT N° 2042-2023).

SEGUNDO: Que con fecha 29 de enero del año en curso, se emite informe por el Servicio Nacional de Migraciones, en los siguientes términos:

En primer lugar, solicita su rechazo, indicando como antecedentes de hecho, los siguientes:

1. Don -----, de nacionalidad venezolana, ingresó por primera vez al país con fecha 19 de abril de 2019, en calidad de titular de una visa de responsabilidad democrática, otorgada por el Consulado General de Chile en Caracas el día 24 de enero de 2019, la cual mantuvo su vigencia por el plazo de 1 año, hasta el día 18 de abril de 2020.
2. Posteriormente, el extranjero incurrió en infracción por residencia irregular en Chile, según da cuenta la Res. Ex N° 57613 de fecha 28 de abril de 2021.
3. Que, con fecha 28 de abril de 2021 el extranjero postuló a una nueva visa temporaria, la cual fue otorgada, manteniendo su vigencia hasta el día 18 de agosto de 2022.
4. Luego, consta que el extranjero postuló, con fecha 18 de agosto de 2022, a solicitud de residencia definitiva (ID. 52964188).
5. Que, habiéndose sometido la solicitud a los análisis correspondientes, mediante comunicación electrónica de fecha 25 de septiembre de 2025, se notificó al recurrente que su solicitud se encontraba en la siguiente causal de rechazo: Condena en Chile. Registra condena en Chile como autor del delito de conducción en estado de ebriedad con o sin daños o lesiones leves, a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de un tercio de UTM, suspensión de licencia de conducir por dos años y accesorias legales, en causa Rit N° 2042-2023 del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, según consta en sentencia ejecutoriada de 22 de mayo de 2024. Dado lo expuesto, se le informa que dispone de un plazo de 10 días hábiles para realizar sus descargos respecto de la causal invocada, debiendo acompañar todos los documentos que sirvan de sustento a sus aseveraciones.
6. Que, en atención a los antecedentes la autoridad migratoria dictó la Res. Ex. N° 2500100215822 de fecha 24 de octubre de 2025, que en concreto RECHAZO la solicitud de residencia definitiva del extranjero y dispuso el ABANDONO del país, específicamente por registrar una condena en Chile, como autor del delito de Conducción en estado de ebriedad con

o sin daños o lesiones leves, a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de un tercio de unidad tributaria mensual, la suspensión de licencia de conducir por un período de dos años, y accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, en causa RIT 2042-2023 RUC 2300381868-3 del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, según consta en sentencia ejecutoriada de fecha 22 de mayo de 2024, demostrando una conducta que vulnera bienes jurídicos e intereses protegidos por el Estado, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 inciso final, con relación al artículo 33 N° 2 de la Ley N° 21.325, es procedente el rechazo de su solicitud de residencia definitiva.

7. Que, con base en las distintas actuaciones realizadas por esta autoridad, y habiendo obrado la misma siempre según las disposiciones normativas aplicables para dictar la Resolución Exenta atacada, es que resulta evidente que no ha existido acto u omisión ilegal o arbitrario que haya privado, perturbado o amenazado en momento alguno aquellas garantías constitucionales reconocidas por nuestra Carta Fundamental.

En cuanto al derecho, específicamente en lo relativo al beneficio de residencia definitiva, cita el artículo 37 y 78 de la Ley N° 21.325.

Que, tal como dispone el artículo 88 N° 2 de la Ley 21.325: “Deben rechazarse por resolución fundada las solicitudes de residencias de quienes: 2. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 32, con excepción de su numeral 2”.

A su vez, el artículo 32 N° 6 de la Ley 21.325, establece: “6. Hayan sido condenados en Chile por crimen o simple delito, cuya pena no esté prescrita, o no haya sido efectivamente cumplida, con excepción de aquellos casos en que deban reingresar al país para efectos de dar cumplimiento a la condena”.

En virtud de las consideraciones anteriormente indicadas, teniendo presente que esta parte ha actuado con estricto apego a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, es que entiende esta autoridad que no existe acto u omisión arbitraria o ilegal que genere privación, perturbación o amenaza a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de la República, y no existe por tanto perturbación alguna en los derechos del extranjero.

Por lo anterior, solicita el rechazo de la acción interpuesta.

Acompaña a su informe: 1. NOTIFICACIÓN PREVIO RECHAZO. 2. Sentencia condenatoria dictada por el 8° Juzgado de Garantía de Santiago en los autos RIT N° 2042-2023, RUC N° 2300381868-3. 3. Res. Ex. N° 57613 de 28 de abril 2021, sobre infracción por residencia irregular del extranjero.

TERCERO: Que, el inciso primero del artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

CUARTO: Que, en este caso, se recurre contra la Resolución Exenta N° 2500100215822, dictada el 24 de octubre de 2024 por la que el Servicio Nacional de Migraciones rechazó la solicitud de residencia definitiva del amparado y dispuso su abandono del territorio nacional.

QUINTO: Que, resulta inconcuso que el rechazo se fundó en la existencia de antecedentes penales del amparado en este país, toda vez que fue condenado por sentencia de 22 de mayo de 2024, ejecutoriada a la fecha, como autor del delito de conducción en estado de ebriedad con o sin daños o lesiones leves, a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, suspensión de su licencia de conducir por dos años, multa de un tercio de UTM y accesorias legales.

Aquella condena por simple delito constituye la causal que se consagra en el artículo 88 N° 2 en relación con lo establecido en el artículo 32 N° 6 y también en el artículo 88 inciso final en relación con el artículo 33 N° 2, todos de la Ley 21.325, que autorizan la entrega de algún tipo de residencia en el país.

SEXTO: Que, conforme al mérito de autos se establece que el Servicio Nacional de Migraciones actuó dentro de la esfera de sus atribuciones, aplicó la normativa vigente sobre la materia, respetando la garantía del amparado de ser oído, ponderando los elementos de convicción allegados en su sede y dictando una resolución fundada sobre el asunto, en cuanto dispuso el abandono del país por causa legal.

En consecuencia, el actuar del servicio recurrido no afecta ilegalmente el derecho de libertad personal o seguridad individual del amparado, lo que obliga a esta Corte a rechazar la presente acción constitucional.

Por estas consideraciones, visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de amparo interpuesto por ----- en contra del Servicio Nacional de Migraciones.

Déjese sin efecto la orden de no innovar decretada con fecha 28 de enero del presente año, una vez ejecutoriada la presente sentencia definitiva.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol N° 67-2026/Amparo.